

SESIÓN DE PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN 19 DE JUNIO DE 2015 ACTA NO. TEEM-SGA-080/2015

En la ciudad de Morelia, Michoacán, siendo las once horas con veintiún minutos, del día diecinueve de junio de dos mil quince, con fundamento en el artículo 63 del Código Electoral del Estado, en el inmueble que ocupa el Tribunal Electoral del Estado, sito en la calle Coronel Amado Camacho, número 294, Colonia Chapultepec Oriente, se reunieron los miembros del Pleno para celebrar sesión pública.
MAGISTRADO PRESIDENTE JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS (Golpe de mallete) Buenos días tengan todas y todos, da inicio la sesión pública convocada para esta fecha. A fin de estar en condiciones de sesionar válidamente solicito a la Secretaria General de Acuerdos tenga a bien verificar el quórum legal
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS Con su autorización Presidente, me permito informarle que se encuentran presentes los cinco Magistrados integrantes del Pleno, por lo que existe quórum legal para sesionar y las determinaciones que se tomen serán válidas.
MAGISTRADO PRESIDENTE JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS Muchas gracias Secretaria, por favor sírvase dar cuenta con la propuesta del orden del día
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS Con mucho gusto. Presidente y Magistrados, los puntos del orden del día previamente circulados y que fueror hechos de su conocimiento con la convocatoria para esta sesión, son los proyectos de sentencia de los asuntos siguientes:
Orden del día

1. Recurso de Apelación identificado con la clave TEEM-RAP-102/2015, promovido por Mario Méndez Pantoja, Jairo Alberto Morales Hernández, representantes legales Puruándiro Vive, A.C., y aprobación en su caso.

2. Procedimiento especial sancionador identificado con la clave TEEM-PES-095/2015, promovido por el Partido Acción Nacional, y aprobación en su caso.

Es cuanto Presidente

MAGISTRADO PRESIDENTE JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS .- Gracias Licenciada Vargas Vélez. Señores Magistrados, en votación económica se consulta si aprueban la propuesta del orden del día. Quienes estén por la afirmativa, favor de manifestarlo. Aprobado por unanimidad de votos. Secretaria General de Acuerdos continúe con el desarrollo de la sesión.

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS .- Con mucho gusto Presidente. El primer punto del orden del día corresponde al proyecto de sentencia del recurso de apelación, identificado con la clave TEEM-RAP-102/2015, promovido por Mario Méndez Pantoja y Jairo Alberto Morales Hernández, representantes legales de Puruándiro Vive, A.C., y aprobación en su caso.

RIBUNAL ELECTOR A CAN ESTADO DE MICHOACAN SECRETARÍA GENERAL

DE ACUERDOS

MAGISTRADO PRESIDENTE JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- Licenciado Alejandro Granados Escoffié, sírvase dar cuenta del proyecto de sentencia circulado por la ponencia a cargo del Magistrado Rubén Herrera Rodríguez.---
SECRETARIO INSTRUCTOR Y PROYECTISTA.- Con su autorización Magistrado Presidente y señores Magistrados.

Doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo al recurso de apelación previamente señalado, interpuesto por Mario Méndez Pantoja y Jairo Alberto Morales Hernández, representante legal del Puruándiro Vive, A.C. y representante de los candidatos independientes, respectivamente, en contra del oficio IEM-SE-5323/2015, de ocho de junio de dos mil quince, emitido por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de Michoacán, en el que se informa la imposibilidad del Instituto para atender de manera positiva su solicitud de que permaneciera incólume el derecho de la planilla a contender en la elección, y que en su caso los votos marcados en las boletas a su favor les fueran contados.

Por lo que respecta a los agravios planteados, se propone en parte declararlos infundados porque desde el momento en que el oficio INE/SG207/2015, fue confirmado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, quedó firme la cancelación del registro del candidato independiente a la Presidencia Municipal de Puruándiro, Michoacán, Cruz Octavio Rodríguez Castro y en consecuencia, la no participación en la elección de toda la planilla registrada para ese ayuntamiento.

Lo anterior, porque la participación de la planilla independiente en la elección se trata de derechos personalisimos que son ejercidos de manera conjunta y que no permiten la sustitución de los integrantes de la planilla, independientemente de que hubieran tramitado individualmente sus registros, ya que conforma un todo que participa en la elección y la misma no puede contender sin un candidato a la Presidencia Municipal.

Por otro lado, inoperantes toda vez que no se advierte cuál pudiera ser el vínculo de los argumentos vertidos con relación al oficio impugnado, lo que impide a esta autoridad abordar el análisis de tales motivos de disenso. En consecuencia, se propone confirmar el acto impugnado.

MAGISTRADO PRESIDENTE JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- Gracias Licenciado Granados Escoffié. Señores Magistrados a su consideración el proyecto de sentencia. Al no existir ninguna intervención por parte de los Magistrados, Secretaria General de Acuerdos, por favor tome su votación.-----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.- Con gusto. Presidente y Magistrados, en votación nominal se consulta si aprueban el proyecto de sentencia del que se ha dado cuenta.

MAGISTRADO RUBÉN HERRERA RODRÍGUEZ.- Es mi propuesta. -----

MAGISTRADO IGNACIO HURTADO GÓMEZ.- A favor.

MAGISTRADO ALEJANDRO RODRÍGUEZ SANTOYO.- A favor.------

MAGISTRADO PRESIDENTE JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- A favor. -----

Presidente, le informo que ha sido aprobado por unanimidad de votos.

MAGISTRADO PRESIDENTE JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- En consecuencia, en el recurso de apelación 102 de 2015, se resuelve:

Único. Se confirma el oficio IEM-SE-5323/2015, de ocho de julio de dos mil quince, emitido por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de Michoacán.

Secretaria General de Acuerdos, favor de continuar con el desarrollo de la sesión.

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.- Con gusto Presidente. El segundo punto del orden del día corresponde al proyecto de sentencia del procedimiento especial sancionador identificado con la clave TEEM-PES-095/2015, promovido por el Partido Acción Nacional, y aprobación en su caso.

MAGISTRADO PRESIDENTE JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- Como fue acordado en reunión interna, me excuso de conocer y resolver del presente asunto. Licenciada Selene Lizbeth González Medina, sírvase dar cuenta con el proyecto de sentencia circulado por la ponencia a cargo del Magistrado Alejandro Rodríguez Santoyo.

Doy cuenta con el proyecto de sentencia, relativo al procedimiento especial sancionador identificado con la clave TEEM-PES-095/2015. En la consulta se propone declarar la existencia de la violación a la normativa electoral en razón de que se acreditó la existencia de propaganda política consistente en dos lonas colocadas en casas particulares de la Avenida José María Morelos del Centro Histórico de Apatzingán, Michoacán, con contenido únicamente a favor de Partido Revolucionario Institucional y no así de su candidato a Gobernador; también se acreditó la colocación de la propaganda en lugar prohibido al tratarse del Centro Histórico de Apatzingán, Michoacán; y por último, también se acreditó que su publicidad lo fue dentro del período de campañas de los diversos cargos de postulación para este proceso electoral.

Bajo este contexto, tomando en consideración que la propaganda benefició directamente al Partido Revolucionario Institucional y no así al ciudadano denunciado, en consecuencia, una vez analizadas las circunstancias objetivas y subjetivas de modo, tiempo y lugar que ocurrieron en las que no se acreditó dolo en su obrar y que no existió reincidencia, se le propone sancionar con una amonestación pública.

Es la cuenta señor Magistrado Presidente y señores Magistrados.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- Gracias Licenciada González Medina. Señores Magistrados a su consideración el proyecto de sentencia. Tiene la palabra el Magistrado Omero Valdovinos Mercado.

MAGISTRADO OMERO VALDOVINOS MERCADO.- Gracias. Mi intervención es para fijar mi postura en contra del proyecto, como lo hice en los PES 81 y 84 de este año, resueltos en sesión plenaria el once de junio de dos mil quince, en los cuales emití voto particular y el tópico que se abordó en aquellos asuntos es el mismo que se aborda en éste, obviamente cuando digo al mismo, no es en el mismo lugar, pero al tema jurídico se le está dando un tratamiento como proponiendo es que emito mi voto particular ¿por qué razones? Porque se restá proponiendo

DEACUERDOS

sancionar a la parte denunciada en base o con apoyo en el Acuerdo 60/2015, emitido por el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, básicamente porque en el considerando sexto define lo que es el "Centro Histórico".

Ese Acuerdo lo emitió la autoridad responsable con fundamento en el artículo 171 del Código Electoral del Estado, sin embargo si atendemos al contenido del artículo 171, específicamente a la fracción IV, en esta fracción no se prevé lo que es el "Centro Histórico", por consecuencia, desde mi punto de vista y contrario a lo que se sostiene en el proyecto, se está tratando o se propone imponer una sanción a la parte denunciada, en base o con fundamento en el Acuerdo CG-60/2015, cuando para poder sancionar a una parte debe de estar fijada en una ley.

Entonces como lo manifesté en la sesión plenaria de once de junio del año en curso, desde el momento que el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, fija o prevé ese apartado en cuanto a la definición que hace del "Centro Histórico" desde mi punto de vista, el IEM se está yendo más allá de sus facultades, las cuales únicamente le competen al legislador local.

Aparte, desde el momento que esa sanción no está prevista en una ley, sino en un Acuerdo, pues se contrapone al contenido del artículo 41 constitucional, párrafo segundo, fracción segunda, último párrafo, esta disposición regula la sanción, que dice: Asimismo, dispondrá las sanciones que deban imponerse por el incumplimiento de estas disposiciones, es decir, que debe de haber una ley que prevea esa sanción.

Desde mi punto de vista, el Acuerdo no es una ley, por lo tanto no podría sancionarse en base a ese Acuerdo como se está proponiendo en el proyecto, de ahí mi voto en contra.

MAGISTRADO PRESIDENTE JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- Gracias Magistrado Omero Valdovinos. ¿Alguna otra intervención? Al no existir ninguna intervención por parte de los Magistrados, Secretaria General de Acuerdos por favor tome su votación.

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.- Con mucho gusto Presidente. Magistrados, en votación nominal se consulta si aprueban el proyecto de sentencia del que se ha dado cuenta.

MAGISTRADO RUBÉN HERRERA RODRÍGUEZ.- A favor del proyecto.- - - - -

MAGISTRADO IGNACIO HURTADO GÓMEZ.- A favor. -----

MAGISTRADO ALEJANDRO RODRÍGUEZ SANTOYO .- A favor.

Presidente, me permito informarle que el proyecto ha sido aprobado por mayoría con tres votos a favor y un voto en contra del Magistrado Omero Valdovinos Mercado, quien ha anunciado voto particular.

MAGISTRADO PRESIDENTE JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- En consecuencia en el procedimiento especial sancionador 95 de 2015, se resuelve:

Segundo. Se declara la existencia de las violaciones atribuidas al Partido Revolucionario Institucional dentro del procedimiento especial sancionador TEEM-PES-095/2015.

Tercero. Se impone al Partido Revolucionario Institucional acorde con el considerando décimo de la resolución, amonestación pública para que en lo subsecuente cumpla con lo establecido en la norma electoral.

Cuarto. Se ordena al Partido Revolucionario Institucional para que, de ser el caso, proceda por sí o por interpósita persona al retiro de la propaganda contraventora de la norma electoral dentro del término de veinticuatro horas, contadas a partir de la notificación respectiva.

Quinto. Se vincula al Instituto Electoral de Michoacán, para que dentro del término de cuarenta y ocho horas verifique que se haya efectuado el retiro de la propaganda ilícita colocada en las dos casas particulares ubicadas en la Avenida José María Morelos del Centro Histórico de la ciudad de Apatzingán, Michoacán, y de subsistir su colocación instrumente lo necesario para lograr el retiro de la misma.

Licenciada Vargas Vélez, favor de continuar con el desarrollo de la sesión. - - - * =

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.- Presidente le informo que han sido agotados los puntos del orden del día aprobados para esta sesión.

MAGISTRADO PRESIDENTE JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- Señores Magistrados se declara cerrada esta sesión pública. Muchas gracias y buenas tardes. (Golpe de mallete)

Se declaró concluida la sesión siendo las once horas con cincuenta y un minutos del día de su fecha. En cumplimiento a lo previsto en la fracción II, del artículo 69 del Código Electoral del Estado de Michoacán, se levanta la presente acta para los efectos legales procedentes, la cual consta de seis páginas. Firman al calce los Magistrados Rubén Herrera Rodríguez, Ignacio Hurtado Gómez, Alejandro Rodríguez Santoyo, Omero Valdovinos Mercado y el Magistrado José René Olivos Campos, en su calidad de Presidente del Tribunal Electoral del Estado, con la Secretaria General de Acuerdos Licenciada Ana María Vargas Vélez, quien autoriza y da fe.

MAGISTRADO PRESIDENTE

JOSÉ RÉNÉ OLIVOS CAMPOS

MAGISTRADO

MAGISTRADO

RUBEN HERRERA RODRÍGUEZ

IGNACIO HURTADO GÓMEZ

MAGISTRADO

MAGISTRADO

ALEJANDRO RODRÍGUEZ SANTOYO

OMERO VALDOVINOS MERCADO

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

LIC. ANA MARÍA VARGAS VELEZ RETARÍA GENERAL

ACUERDOS

BUNAL ELECTORAL DE. TADO DE MICHOACÁN

La suscrita Licenciada Ana María Vargas Vélez, Secretaria General de Acuerdos, hago constar que las firmas que obran en la presente página, forman parte del Acta de Sesión de Pleno del Tribunal Electoral del Estade de Michoacán, identificada bajo el número TEEM-SGA-80/2015, misma que fue levantada con motivo sesión pública ordinaria verificada el domingo 18 diecintreve de junio de 2015 dos mil quince, y que consta de ECTORAL DE seis páginas incluida la presente. Doy fe. seis páginas incluida la presente. Doy fe. -

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS